

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 29 de 2023.

Señora Juez, le informo que en el presente proceso se encuentran solicitudes sin resolver. Sirvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ

RADICADO: 702154089001-2023-00061-00

ASUNTO: Auto que requiere a centrales de riesgo

El **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, mediante apoderado judicial, solicitó el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre del demandado. En auto de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés, el despacho negó el decreto de la misma, considerando que:

“En cuanto a la medida cautelar solicitada, se observa que la petición no cumple en su totalidad con las exigencias del último inciso del art 83 del C.G.P., donde se lee: “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”. Así las cosas, al no mencionar la sede o el lugar donde deben enviarse los oficios de embargo, se negará”.

En atención a lo anterior, el apoderado de la parte demandante presenta memorial donde solicita:

*“(...) Me permito solicitar se decrete requerimiento a centrales de riesgo Data crédito, Transunión y Procrédito con motivo de recabar información referente a los diferentes productos financieros que se encuentren en cabeza del demandado **OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ** C.C. No. 7.383.615.*

Lo anterior considerando que nos encontramos en imposibilidad de acceder a dicha información sin una orden judicial por contar la misma con reserva legal.”

Con respecto a esta solicitud, se observa que la petición tiene sustento en los parámetros indicados en el artículo 593 e inciso final del artículo 43 del Código General del Proceso, y el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Por otro lado, de acuerdo con el numeral cuarto (4) del artículo 43 del Código General del Proceso, que titula poderes de ordenación e instrucción, **“El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a **DATA CREDITO, TRANSUNION Y PROCREDITO**, con el fin de tener información de las cuentas Bancarias que posea el demandado, el señor **OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 7.383.615**. Para que en el término de quince (15) días se responda la presente solicitud.

En caso de tener algún valor esta gestión, deberá asumirlo la parte demandante.

NOTA: Los oficios serán enviados toda vez que el interesado aporte las direcciones electrónicas a las que deban remitirse.

SEGUNDO: NO RESOLVER solo la medida cautelar relacionada con el embargo y retención de los dineros depositados en bancos a nombre de la demandada, hasta no tener la información ordenada en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA